

PROPUESTA DE REFORMA DE LA O.M. POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS DE COORDINACIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA

REGULACIÓN ACTUAL

Primero. Composición de la Comisión Central

1. La Comisión Mixta Central de Coordinación de la Seguridad Privada, con el carácter de órgano consultivo y con objeto de promover la coordinación de la seguridad privada, se adscribe a la Secretaría de Estado de Interior, y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Por la Administración General del Estado:

- El Director General de la Policía.
- El Subdirector General Operativo de la Dirección General de la Policía.
- El Comisario General de Seguridad Ciudadana.
- El Comisario Jefe del Servicio Central de Seguridad Privada de la Dirección General de la Policía.
- El Subdirector General de Operaciones de la Dirección General de la guardia Civil.
- El General Jefe de las Unidades Especiales y de Reserva de la Guardia Civil.
- Un representante de cada uno de los Ministerios de Educación y Ciencia, Trabajo y Seguridad Social, e Industria y Energía con nivel al menos de Jefe de Servicio.
- El Jefe de la Sección Operativa del Servicio Central de Seguridad Privada de la Dirección General de la Policía.

b) Un representante de cada una de las Comunidades Autónomas con competencia para la protección de personas y bienes y para el mantenimiento del orden público, con arreglo a lo dispuesto en sus Estatutos

REGULACIÓN PROPUESTA 1 (rev. 30.11.09)

Primero. Composición de la Comisión **Nacional**

1. La Comisión Mixta **Nacional** de Coordinación de la Seguridad Privada, con el carácter de órgano consultivo y con objeto de promover la coordinación de la seguridad privada, se adscribe a la Secretaría de Estado de **Seguridad**, y estará integrada por los siguientes vocales:

a) Por la Administración General del Estado:

- **El Director General de la Policía y de la Guardia Civil**
- **El Director Adjunto Operativo del Cuerpo Nacional de Policía**
- **El Comisario General de Seguridad Ciudadana.**
- **El Comisario Jefe de la Unidad Central de Seguridad Privada**
- **El General Jefe de las Unidades Especiales y de Reserva de la Guardia Civil.**
- **Un representante de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior**
- **El Jefe del Servicio de Protección y Seguridad de la Guardia Civil.**
- **Un Jefe de Sección de la Unidad Central de Seguridad Privada.**
- **Hasta cinco vocales designados por la Presidencia entre expertos públicos o privados, de reconocido prestigio en las materias competencia de la Comisión. Serán libremente nombrados y cesados por la Presidencia, y podrán concurrir a todas las Subcomisiones o Grupos de Trabajo donde se considere oportuna su asistencia.**

b) Un representante de cada una de las Comunidades Autónomas con competencia para la protección de personas y bienes y para el mantenimiento del orden público, con arreglo a lo dispuesto en sus Estatutos de Autonomías

de Autonomías designado por aquellas.

c) Dos representantes de las Asociaciones o Federaciones de las entidades de crédito, y dos representantes de los trabajadores del sector.

d) Dos representantes de los organismos, Asociaciones o Federaciones, y dos representantes de los trabajadores, de las empresas o entidades obligadas a disponer de medidas de seguridad, incluidos en los siguientes grupos:

- Joyerías y platerías.
- Galerías de arte y tiendas de antigüedades.
- Estaciones de servicio y unidades de suministro de combustibles y carburantes.
- Empresas de producción, transporte y distribución de armas y explosivos.
- Oficinas de farmacia.
- Administraciones de lotería y despachos de apuestas mutuas.
- Establecimientos de juegos de azar obligados a la adopción de medidas de seguridad.
- Medianas y grandes empresas de distribución.

e) Un representante de las Federaciones y Asociaciones de empresas de seguridad dedicadas a la instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y un representante de los trabajadores del sector.

f) Dos jefes de seguridad o representantes de las Federaciones y Asociaciones de las restantes empresas de seguridad; y dos representantes de los trabajadores del sector.

g) Un representante de la federación Española de Caza, y un representante de los Guardas Particulares del Campo.

designado por aquellas.

c) Un representante de las Asociaciones o Federaciones de las entidades de crédito.

d) Un representante de cada uno los organismos, Asociaciones o Federaciones de las empresas o entidades obligadas a disponer de medidas de seguridad, incluidos en los siguientes grupos:

- **Medianas y grandes empresas de distribución.**
- **Empresas de producción y distribución de energía.**
- **Resto de empresas y establecimientos obligados a disponer de medidas de seguridad**

e) Tres representantes de los sindicatos de vigilantes más representativos.

f) Tres representantes de las Federaciones y Asociaciones nacionales de empresas de seguridad.

g) Un representante de las Asociaciones de jefes de seguridad y dos representantes de las de directores de seguridad.

h) Un representante de las Federaciones o Asociaciones de detectives privados.

Los representantes determinados bajo las letras e), f) y g) deberán ser convocados cuando vayan a ser tratados temas que afecten a los correspondientes servicios y actividades.

2. Actuará como Presidente de la Comisión el Director General de la Policía, que, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, será suplido por los representantes de la Administración en el orden en que figuran en el apartado 1 a) anterior.

3. El Secretario de la Comisión, con voz y voto, será el Jefe de la Sección Operativa del Servicio Central de Seguridad Privada.

i) Un representante de las Asociaciones o Federaciones de Centros de formación.

j) Un representante de los guardas particulares del campo.

Los representantes determinados bajo las letras h), i) y j) deberán ser convocados cuando vayan a ser tratados temas que afecten a los correspondientes servicios y actividades

2. Actuará como Presidente de la Comisión el Director General de la Policía **y de la Guardia Civil**, que, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, será suplido por los representantes de la Administración en el orden en que figuran en el apartado 1 a) anterior.

3. El Secretario de la Comisión, con voz y voto, será **un** Jefe de Sección de la **Unidad** Central de Seguridad Privada.

Segundo. Subcomisiones.

1. En el seno de la Comisión Mixta Nacional funcionarán las siguientes subcomisiones:

- **De desarrollo normativo.**
- **De medidas de seguridad.**
- **De colaboración ciudadana.**

2. Las subcomisiones estarán integradas por los siguientes miembros:

a) La subcomisión de desarrollo normativo:

- **Representantes de la Administración.**
- **Representantes de los sectores afectados.**
- **Expertos públicos o privados, de reconocido prestigio en las materias competencia de la Comisión, cuya información pueda ser necesaria o conveniente conocer.**

b) La Subcomisión de medidas de seguridad:

- Representantes de la Administración.
- Dos representantes de las Asociaciones o federaciones de entidades de crédito.
- Un representante de cada una de las Asociaciones o Federaciones de las empresas o entidades obligadas a disponer de medidas de seguridad, incluidos en los siguientes grupos:
 - o Joyerías y platerías.
 - o Galerías de arte y tiendas de antigüedades.
 - o Estaciones de servicio y unidades de suministro de combustibles y carburantes.
 - o Empresas de producción, transporte y distribución de armas y explosivos.
 - o Oficinas de farmacia.
 - o Administraciones de lotería y despachos de apuestas mutuas.
 - o Establecimientos de juegos de azar obligados a la adopción de medidas de seguridad.
 - o Sector eléctrico.
 - o Medianas y grandes empresas de distribución.
- Tres representantes de empresas de seguridad.
- Expertos públicos o privados, de reconocido prestigio en las materias competencia de la Comisión, cuya información pueda ser necesaria o conveniente conocer.

c) La subcomisión de colaboración ciudadana:

- Representantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Representantes de las Asociaciones o Federaciones de Jefes, Directores de seguridad y Detectives Privados.
- Expertos públicos o privados, de reconocido prestigio en las materias competencia de la Comisión, cuya información pueda ser necesaria o conveniente conocer.

Segundo. Composición de las Comisiones Provinciales.

1. Las Comisiones Mixtas Provinciales de Coordinación de la Seguridad Privada, con el mismo carácter y objeto que la Comisión Mixta Central, se adscriben a los correspondientes Gobiernos Civiles, y estarán integradas por los siguientes miembros:

a) Por la Administración General del Estado:

- El Gobernador Civil.
- El Comisario Jefe Provincial de Policía.
- El Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil.
- El Jefe de la Oficina del Ministerio de Industria y Energía en la Comunidad Autónoma.
- El Jefe de la Brigada de Seguridad Ciudadana.
- El Jefe de la Unidad Provincial de Seguridad Privada.

b) Un representante de la Comunidad Autónoma, en el caso de que ésta tenga competencia para la protección de personas y bienes, y para el mantenimiento del orden público, con arreglo a lo dispuesto en su Estatuto de Autonomía, designado por la propia Comunidad Autónoma.

c) Un representante de las Corporaciones Locales, designado por la Asociación de entidades locales de ámbito estatal con mayor implantación.

d) Un representante de los organismos, entidades o empresas, y un representante de los trabajadores, por cada uno de los cuatro sectores a que se refiere el apartado primero.1.c), d), e) y f), de esta Orden.

e) Un representante de la Federación Provincial de Caza y un representante de los Guardas Particulares del Campo.

Los representantes o los Jefes de Seguridad de las empresas de seguridad y los representantes de sus trabajadores deberán ser convocados cuando

Tercero. Composición de las Comisiones Provinciales.

1. Las Comisiones Mixtas Provinciales de Coordinación de la Seguridad Privada, con el mismo carácter y objeto que la Comisión Mixta Nacional, se adscriben a **las correspondientes Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno**, y estarán integradas por los siguientes **vocales**:

a) Por la Administración General del Estado:

- **El Delegado o Subdelegado del Gobierno.**
- **El Comisario Jefe Provincial de Policía.**
- **El Jefe de la Brigada de Seguridad Ciudadana.**
- **El Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil.**
- **El Jefe de la Unidad Provincial de Seguridad Privada.**

b) Un representante de la Comunidad Autónoma, en el caso de que ésta tenga competencia para la protección de personas y bienes, y para el mantenimiento del orden público, con arreglo a lo dispuesto en su Estatuto de Autonomía, designado por la propia Comunidad Autónoma.

c) Un representante de las Corporaciones Locales, designado por la Asociación de entidades locales de ámbito estatal con mayor implantación.

d) Un representante de los organismos, entidades o empresas, por cada uno de los sectores a que se refiere el apartado primero.1.c), d), e), f), g), h), i) y j) de esta Orden.

vayan a ser tratados temas que afecten a los correspondientes servicios o actividades.

2. Actuará como Presidente de cada Comisión el Gobernador Civil, que, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, será sustituido por los representantes de la Administración en el orden en que figuran en el apartado 1.a) anterior.

3. El Secretario de la Comisión, con voz y voto, será el Jefe de la Unidad Provincial de Seguridad Privada.

Tercero. Forma de designación

1. Los organismos, Asociaciones, Federaciones o Confederaciones, legalmente constituidas, en representación de las entidades o empresas encuadradas en cada uno de los cuatros grupos especificados en el apartado primero.1.c), d), e) y f), que tengan ámbito de actuación nacional, designarán sendos compromisarios, que conjuntamente nombrarán a los respectivos representantes, en el número indicado en dicho apartado, para integrarse como vocales de la Comisión central.. En la misma forma procederán las entidades que tengan ámbito territorial autonómico o provincial para el nombramiento de los representantes de las entidades o empresas en las Comisiones provinciales, en el número indicado en el apartado segundo d) de esta Orden.

2. Las Centrales Sindicales que sean representativas a nivel estatal designarán los representantes de los trabajadores de cada uno de los sectores en la Comisión mixta central.

3. Los Sindicatos representativos cuyo ámbito de actuación comprenda cada una de las provincias, designarán los representantes de los trabajadores en las Comisiones mixtas provinciales.

2. Actuará como Presidente de cada Comisión el **Delegado o Subdelegado del Gobierno**, que, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, será sustituido por los representantes de la Administración en el orden en que figuran en el apartado 1.a) anterior.

3. El Secretario de la Comisión, con voz y voto, será el Jefe de la Unidad Provincial de Seguridad Privada.

Cuarto. Forma de designación

1. Los organismos, Asociaciones, Federaciones o Confederaciones, legalmente constituidas, en representación de las entidades o empresas encuadradas en cada uno de los grupos especificados en el apartado primero.1.c), d), e) f), **g), h), i) y j)** que tengan ámbito de actuación nacional, designarán sendos compromisarios, que conjuntamente nombrarán a los respectivos representantes, en el número indicado en dicho apartado, para integrarse como vocales de la Comisión **Nacional**. En la misma forma procederán las entidades que tengan ámbito territorial autonómico o provincial para el nombramiento de los representantes de las entidades o empresas en las Comisiones Provinciales, en el número indicado en el apartado **tercero** d) de esta Orden.

2. Las Centrales Sindicales que sean representativas a nivel estatal designarán los representantes de los trabajadores en la Comisión Mixta **Nacional**.

3. Los Sindicatos representativos cuyo ámbito de actuación comprenda cada una de las provincias, designarán los representantes de los trabajadores en las Comisiones Mixtas Provinciales.

Cuarto. Funciones

Corresponderá a las Comisiones, en general, la coordinación de las actividades de la seguridad privada, en los ámbitos respectivos, y podrá encomendárseles especialmente:

- a) Asesorar al Ministerio de Justicia e Interior sobre criterios generales de aplicación, desarrollo y coordinación de carácter complementario de la normativa vigente sobre seguridad privada.
- b) Proponer criterios de homogeneización de actuaciones administrativas cuando fuesen precisos.
- c) El intercambio de experiencias de los distintos sectores representados en la Comisión y la formulación de propuestas de procedimientos de lucha contra la delincuencia objeto de la seguridad privada.
- d) Informar sobre las circunstancias o criterios a tener en cuenta para la concreción de las medidas de seguridad a las que se refiere el Reglamento de Seguridad Privada.
- e) Conocer e informar sobre los avances técnicos que se vayan produciendo en medidas de seguridad y que, en su caso, puedan ir sustituyendo a las existentes.
- f) Proponer criterios de coordinación de las empresas y el personal de seguridad privada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- g) Informar sobre planes de prevención de la delincuencia, en el ámbito de sus competencias.
- h) Analizar, valorar y, en su caso, proponer actividades de formación del personal de seguridad privada.

Quinto. Funciones

1. Corresponderá a las Comisiones, en general, la coordinación de las actividades de la seguridad privada, en los ámbitos respectivos, y podrá encomendárseles especialmente:

- a) Asesorar al Ministerio **del Interior** sobre criterios generales de aplicación, desarrollo y coordinación de carácter complementario de la normativa vigente sobre seguridad privada.
- b) Proponer criterios de homogeneización de actuaciones administrativas cuando fuesen precisos.
- c) El intercambio de experiencias de los distintos sectores representados en la Comisión y la formulación de propuestas de procedimientos de lucha contra la delincuencia objeto de la seguridad privada.
- d) Informar sobre las circunstancias o criterios a tener en cuenta para la concreción de las medidas de seguridad a las que se refiere el Reglamento de Seguridad Privada.
- e) Conocer e informar sobre los avances técnicos que se vayan produciendo en medidas de seguridad y que, en su caso, puedan ir sustituyendo a las existentes.
- f) Proponer criterios de coordinación de las empresas y el personal de seguridad privada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- g) Informar sobre planes de prevención de la delincuencia, en el ámbito de sus competencias.
- h) Analizar, valorar y, en su caso, proponer actividades de formación del personal de seguridad privada.

i) Servir de cauce para la consulta a las organizaciones representadas en su composición, respecto a los proyectos de Disposiciones Generales que pretendan dictarse en materia de seguridad privada, sin perjuicio de la audiencia a organizaciones concretas cuando sea legalmente exigible.

j) Elevar a las correspondientes autoridades del Ministerio de Justicia e Interior y a los Gobiernos Civiles los informes que estimen convenientes o que aquéllas le recaben, en el ámbito de su competencia.

i) Servir de cauce para la consulta a las organizaciones representadas en su composición, respecto a los proyectos de Disposiciones Generales que pretendan dictarse en materia de seguridad privada, sin perjuicio de la audiencia a organizaciones concretas cuando sea legalmente exigible.

j) Elevar a las correspondientes autoridades del Ministerio del **Interior** y a los **Delegados del Gobierno** los informes que estimen convenientes o que aquéllas le recaben, en el ámbito de su competencia.

2. Dentro de las funciones que, con carácter general se atribuye a las Comisiones, corresponden a las subcomisiones las siguientes:

a) A la subcomisión de desarrollo normativo:

- **Proponer criterios de homogeneización de actuaciones administrativas cuando fuere preciso.**
- **Servir de cauce para la consulta a las organizaciones representadas en su composición, respecto a los proyectos de Disposiciones Generales que pretendan dictarse en materia de seguridad privada, sin perjuicio de la audiencia a organizaciones concretas cuando sea legalmente exigible.**

b) A la subcomisión de medidas de seguridad:

- **Informar sobre las circunstancias o criterios a tener en cuenta para la concreción de las medidas de seguridad a las que se refiere el Reglamento de Seguridad Privada.**
- **Conocer e informar sobre los avances técnicos que se vayan produciendo en medidas de seguridad y que, en su caso, puedan ir sustituyendo a las existentes.**

c) A la subcomisión de colaboración ciudadana:

Quinto. Funcionamiento

1. La convocatoria de las reuniones corresponderá efectuarla al Presidente de cada Comisión, por propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los representantes de las empresas o entidades, o de los trabajadores, debiendo celebrar al menos una reunión anual.

2. En la misma forma prevista en el apartado anterior, se elaborará el correspondiente orden del día, a que se acompañará la documentación oportuna y, en su caso, información estadística sobre hechos relativos a la Seguridad Privada.

3. La Presidencia podrá:

a) Constituir grupos de trabajo o comisiones por sectores o por materias, integrados por los representantes del Ministerio de Justicia e Interior, y por representantes de las Asociaciones o Federaciones de las empresas y de los trabajadores del sector o sectores afectados, en el número que considere adecuado.

b) Convocar a las reuniones de la Comisión y a las de los grupos de trabajo o comisiones sectoriales, a iniciativa propia o a propuesta de

- El intercambio de experiencias de los distintos sectores representados en la Comisión y en la formulación de propuestas de procedimientos de lucha contra la delincuencia objeto de la seguridad privada.
- Proponer criterios de colaboración de las empresas y el personal de seguridad privada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Informar sobre planes de prevención de la delincuencia, en el ámbito de sus competencias.

Sexto. Funcionamiento

1. La convocatoria de las reuniones corresponderá efectuarla al Presidente de cada Comisión, por propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los representantes de las empresas o entidades, o de los trabajadores, debiendo celebrar al menos una reunión anual.

2. En la misma forma prevista en el apartado anterior, se elaborará el correspondiente orden del día, a que se acompañará la documentación oportuna y, en su caso, información estadística sobre hechos relativos a la Seguridad Privada.

3. La Presidencia podrá:

a) Constituir grupos de trabajo o comisiones por sectores o por materias, integrados por los representantes del Ministerio **del Interior**, y por representantes de las Asociaciones o Federaciones de las empresas y de los trabajadores del sector o sectores afectados, en el número que considere adecuado.

b) Convocar a las reuniones de la Comisión y a las de los grupos de trabajo o comisiones sectoriales, a iniciativa propia o a propuesta de

<p>cualquiera de sus miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A los compromisarios o representantes de aquellos organismos, asociaciones o federaciones que resulten específicamente afectados por los temas a tratar. • A las personas cuya información pueda ser necesario o conveniente conocer, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán con voz pero sin voto. <p>4. De los acuerdos que adopte la Comisión Central se dará cuenta a la Secretaría de Estado de Interior. Los que se adopten por las Comisiones Provinciales serán comunicados a la Comisión Central.</p>	<p>cualquiera de sus miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A los compromisarios o representantes de aquellos organismos, asociaciones o federaciones que resulten específicamente afectados por los temas a tratar. • A las personas cuya información pueda ser necesario o conveniente conocer, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán con voz pero sin voto. <p>4. De los acuerdos que adopte la Comisión Nacional se dará cuenta a la Secretaría de Estado de Seguridad. Los que se adopten por las Comisiones Provinciales serán comunicados a la Comisión Nacional.</p>
---	---